

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

ORDEN de 1 de julio de 1998, por la que se convocan subvenciones para el fomento de Fiestas de Interés Turístico de Extremadura.

La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, realiza una labor de promoción constante de todos y cada uno de los recursos turísticos de nuestra Comunidad. Las diferentes manifestaciones populares tienen una importante función dentro de la oferta turística, en cuanto exponentes de la herencia histórica y cultural de un pueblo, destacando por su importancia las Fiestas declaradas como de Interés Turístico reguladas por Decreto 152/1997, de 22 diciembre.

Para la promoción y fomento de estos eventos se ha aprobado recientemente el Decreto 35/1998, de 31 marzo, que regula el régimen de subvenciones en esta materia.

El mencionado Decreto ha supuesto una modificación que afecta al concepto de beneficiario con respecto a la normativa anterior, incluyendo a organismos, asociaciones o colectividades de índole municipal, provincial o regional, si bien ello no va a tener aún virtualidad práctica, habida cuenta de que para obtener la condición de beneficiario es requisito necesario e imprescindible que exista una Fiesta de Interés Turístico, declarada como tal por la Administración Turística, y hasta la fecha ninguno de los colectivos referenciados ha instado solicitud de dicha declaración.

Por todo ello, y conforme lo previsto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1998, aprobada por Ley 11/1997, de 23 de diciembre, el Decreto 77/1990, de 16 octubre, así como el Decreto 35/1998, y en observación de los principios de publicidad, igualdad y concurrencia, imperativos en esta materia, esta Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

DISPONE:

ARTICULO 1.º - La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de subvenciones destinadas a las Fiestas de Interés Turístico de Extremadura, declaradas como tales, conforme a la normativa reguladora de esta materia, en orden al fomento y potenciación de dichos eventos como auténticos recursos turísticos.

ARTICULO 2.º - La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, destina la cantidad de ocho millones de pesetas (8.000.000 ptas.) de los Presupuestos

Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1998, con cargo a la aplicación presupuestaria 15.04.751-B 460.00 PILA 98415404.

ARTICULO 3.º - Podrán solicitar las subvenciones que por esta Orden se convocan, las Entidades Locales, que organicen y celebren durante el año 1998 alguna de las manifestaciones definidas en el artículo 1.º.

ARTICULO 4.º - Las solicitudes se presentarán dentro de los treinta días naturales a partir de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, dirigidas al titular de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en la sede de la misma, en sus Servicios Territoriales de Cáceres y Badajoz, en los Centros de Atención Administrativa o conforme determina el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 5.º

1.- A la solicitud deberá acompañarse, necesariamente, la siguiente documentación:

a) Certificación del Secretario de Ayuntamiento de la Entidad Local correspondiente comprensiva de los siguientes extremos:

- Presupuesto general de la entidad respectiva.
- Coste de la celebración de la fiesta o acontecimiento para el que se pide la subvención.
- Población de derecho de la Entidad Local correspondiente según el último censo confeccionado.

b) Memoria detallada sobre la celebración objeto de la subvención, la participación de la población local en la misma y la afluencia de visitantes que genera con el número estimado de éstos.

2.—Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompaña la documentación señalada, se concederá al interesado un plazo de diez días hábiles, de acuerdo con el art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se tendrá por desistida de su petición, procediendo al archivo de la misma.

ARTICULO 6.º - La cuantía de la subvención podrá ser de hasta el 50% del presupuesto del coste de la celebración de la fiesta o acontecimiento para el que se solicita la subvención, sin que en ningún caso pueda ser superior a la cantidad de 500.000 ptas.

Para la determinación de referida cuantía, se estará a los criterios determinados en el artículo 9 del Decreto 35/1998.

ARTICULO 7.º - Las solicitudes serán resueltas por el titular de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, a propuesta del Director General de Turismo, previo informe de la Comisión de Valoración, dentro de los tres meses siguientes a la terminación del plazo de presentación de las mismas. La referida resolución será notificada individualmente a cada interesado conforme a lo establecido en el art. 58 Ley 30/1992, fijando la fecha para suscribir el correspondiente Convenio de colaboración entre ambas administraciones públicas a fin de alcanzar la finalidad prevista de conservación y fomento de estas manifestaciones tradicionales.

Transcurrido dicho plazo sin haber obtenido resolución expresa, se entenderá que ésta es denegatoria.

ARTICULO 8.º - La Comisión de Valoración estará compuesta por:

- Un representante de la Dirección General de Turismo.
- Un representante de los Servicios Técnicos de la Consejería.
- Un representante de la Secretaría General Técnica.

ARTICULO 9.º - Los convenios suscritos con las correspondientes Entidades Locales recogerán, aparte de las condiciones generales, las circunstancias particulares que concurran en cada caso; determinación de la cantidad asignada; tiempo, forma y requisitos para hacerla efectiva; obligaciones y actuaciones en particular para su

percepción; representación o autorización de los órganos o instituciones de las respectivas Administraciones por parte de los firmantes; descripción, si procede, del acontecimiento de carácter turístico objeto del convenio, y cualquier otro particular de interés que la Administración estime oportuno hacer constar.

ARTICULO 10.º - Las Entidades Locales adjudicatarias deberán justificar, en el plazo que se contemple en el convenio que a estos efectos se suscriba, el destino de la subvención otorgada, mediante certificación expedida por el respectivo Secretario de Ayuntamiento acreditativa de que la Fiesta de Interés Turístico se ha celebrado y se ha invertido el presupuesto total en virtud del cual se concedió aquella.

ARTICULO 11.º - En caso de incumplimiento por parte del adjudicatario del destino o finalidad para el que fue otorgada la subvención, se aplicará lo establecido a estos efectos por el Decreto 77/1990, que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E.).

Mérida, 1 de julio de 1998.

El Consejero de Medio Ambiente,
Urbanismo y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

CORRECCION de errores a la Orden de 9 de marzo de 1998, sobre la modificación de condiciones en las solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 93/1996, de 4 de junio, por el que se establece un programa de ayudas para la modernización del pequeño y mediano comercio correspondiente a 16 expedientes.

Advertido error material en la Orden de 9 de marzo de 1998, sobre la modificación de condiciones en las solicitudes de pro-

yectos acogidos al Decreto 93/1996, de 4 de junio, por el que se establece un programa de ayudas para la modernización del pequeño y mediano comercio, correspondiente a 16 expedientes, publicado en el D.O.E. n.º 36, de 31-3-98, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 2235, en la columna referente a la denominación de la empresa, en la novena de las filas donde dice «Suárez Hernández, Isabel Ramona» debe decir «Suárez Méndez, Isabel Ramona».

Mérida, 26 de junio de 1998.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS